



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00141-00

DEMANDANTE: LAURA ROSA MAESTRE OCHOA

DEMANDADO: RAMIRO TORRES PEREZ

El doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ actuando en su condición de apoderado judicial de la señora LAURA ROSA MAESTRE OCHOA, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la menor LAURA ESTHER TORRES MAESTRE, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo del señor RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ.

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ en su condición de apoderado judicial de la señora LAURA ROSA MAESTRE OCHOA, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la menor LAURA ESTHER TORRES MAESTRE en contra del señor RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ.*

SEGUNDO: *Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.*

CUARTO: Abstenerse de fijar alimentos provisionales en la cuantía solicitada por el apoderado de la parte demandante, y en su lugar, en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, se tendrán como alimentos provisionales los fijados en la conciliación celebrada entre la señora LAURA ROSA MAESTRE OCHOA y el señor RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ, ante la Comisaría de familia de Distracción.

QUINTO: En consecuencia, se ordena el embargo y retención del salario que devenga como miembro activo de la EMPRESA CARBONES DEL CERREJON, el señor RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.006.261, en un porcentaje del 35% del salario y de las prestaciones legales y extralegales, que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante señora **LAURA ROSA MAESTRE OCHOA**, en representación de su menor hija **LAURA ESTHER TORRES MAESTRE**. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez